

Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flándes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos, asi de Realengo, como de Abadengo y Ordenes, y à todas las demás personas de qualesquier grado, estado, ò condicion que sean, à quienes lo contenido en esta mi Cédula toca, ò tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que enterado de los perjuicios que se originan à la Real Hacienda de que los indiciados en el contrabando exerzan officios de republica, he tenido à bien de resolver por punto general, que las personas que se hayan ocupado en el contrabando, y no acrediten haberle dexado pasados tres años, no puedan obtener los officios de Alcaldes, Regidores, ni otro de republica. Y habiendose comunicado esta resolucion al mi Consejo en cinco de Febrero ultimo por D. Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Real Real Hacienda, para que dispusiese lo conveniente à su observancia; publicada en él, y con inteligencia de lo que expusieron mis Fiscales, acordó su cumplimiento, y para que le tenga expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando à todos y à cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi citada Real deliberacion, y la guardéis, cumplais, y executeis y hagais guardar, cumplir y executar sin permitir su contravencion en manera alguna, à cuyo fin la hareis insertar en los libros capitulares de los respectivos Ayuntamientos, para que se tenga à la vista al tiempo de hacerse las elecciones de justicia, y demás empleos de republica. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de

